

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**15015** *RESOLUCION de 28 de junio de 1980, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/1980, de 6 de junio, por el que se establecen determinadas prohibiciones de utilización de los gasóleos B y C.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 27 de junio de 1980, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1980, de 6 de junio, por el que se establecen determinadas prohibiciones de utilización de los gasóleos B y C.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**15016** *REAL DECRETO 1395/1980, de 20 de junio, por el que se desarrolla el artículo 100 del Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de la Inversión Empresarial.*

El artículo veinticinco, c), uno, de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que se bonificarán hasta el noventa y cinco por ciento de las cuotas que correspondan a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, que no tengan en España establecimiento permanente, las Empresas españolas cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

A su vez, el Real Decreto tres mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal de la inversión empresarial, desarrolla en sus artículos ochenta y seis al ciento uno, el alcance y condiciones determinantes de la indicada bonificación, estableciendo en su artículo ciento que el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, podrá determinar anualmente los sectores económicos y las zonas de localización industrial a que pertenezcan o donde realicen su actividad las Empresas cuyos empréstitos o préstamos pueden gozar de bonificación, así como el porcentaje de la misma aplicable en cada caso.

Se ha estimado adecuado, en una primera etapa, centrar la atención exclusivamente en los sectores o actividades económicos de más urgente estímulo, distinguiendo en especial los relacionados con la producción o utilización de energía alternativa a los combustibles líquidos, cuya financiación tanto interior como exterior resulta incentivada. Los restantes sectores o actividades que se contemplan, sólo gozan de bonificación en los supuestos de financiación exterior.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—*Sectores con financiación interna y externa bonificada.*

Uno. Gozarán de la bonificación prevista en el artículo veinticinco, c), uno, de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, en la forma y con los requisitos exigidos por el Real Decreto tres mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, los Bancos e Instituciones financieras extranjeras y Organismos internacionales que durante el año mil novecientos ochenta concierten préstamos con Empresas españolas o per-

ciban rendimientos de títulos representativos de empréstitos emitidos en el mercado interior o exterior por Sociedades españolas en el mismo periodo, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en España, en los siguientes sectores económicos, referidos a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), aprobada por Decreto dos mil quinientos dieciocho/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, complementada por la Clasificación Nacional de Bienes y Servicios, aprobada por Orden de doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y con los porcentajes de bonificación que se detallan:

Grupo CNAE	Sectores o actividades	Porcentajes de bonificación
<i>Energía</i>		
111	Extracción, preparación y aglomeración de hulla (excepto aglomeración) ... ..	95
112	Extracción, preparación y aglomeración de antracita (excepto aglomeración) ... ..	95
113	Extracción, preparación y aglomeración de lignito (excepto aglomeración) ... ..	95
121	Prospección de petróleo y gas natural ... ..	95
122	Extracción de crudos y petróleos ... ..	95
123	Extracción y depuración de gas natural.	95
140	Extracción y transformación de minerales radiactivos ... ..	95
151	Producción, transporte y distribución de energía:	
	151.1. Producción de energía hidroeléctrica ... ..	95
	151.2. Producción de energía termoeléctrica a carbón ... ..	95
	151.3. Producción de energía electro-nuclear ... ..	95
	151.4. Transporte y distribución de energía eléctrica ... ..	95
	151.9. Producción y distribución de energía, n. c. o. p. ... ..	95
	Construcción de las instalaciones complementarias para la transformación a carbón de las centrales que consumen actualmente combustible líquido ... ..	95
153	Producción y distribución de vapor y agua caliente (a carbón) ... ..	95
<i>Cementos</i>		
	242.1. Fabricación de cementos artificiales (inversión en instalaciones complementarias para la transformación a carbón de las fábricas que consumen actualmente fuel-oil) ... ..	95

Dos. La bonificación establecida en el número uno anterior, será también aplicada con idénticos requisitos a las demás personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, que perciban rendimientos de títulos representativos de empréstitos emitidos en el mercado interior o exterior durante el año mil novecientos ochenta, por Sociedades españolas, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en España, en los correspondientes sectores o actividades.

Artículo segundo.—*Sectores con financiación externa bonificada.*

Uno. Asimismo, en la forma y con los requisitos exigidos por el Real Decreto tres mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, gozarán de la bonificación